



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20091340254071 ✓



Fecha: 24-06-2009

Bogotá, D.C.

Señor
FERNANDO CANTOR B.
Director
Veeduría Ciudadana
Carrera 7 16 – 02
Soacha - Cundinamarca

Asunto: Tránsito.
Competencia de los Alcaldes Municipales para imponer el pico y placa.

Con todo comedimiento y en respuesta a la comunicación del asunto, radicada en este Ministerio con el número 2009-321-028680-2, a través de la cual solicita emitir concepto en relación con la autonomía del Alcalde de Soacha, para decretar el pico y placa en la vía Autopista Sur (longitud de 3 km y que es vía nacional).

Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo le manifiesto lo siguiente:

La Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), señala en su artículo 1º que las normas de dicho código, rigen en todo el territorio nacional y regulan la **circulación** de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y **vehículos por las vías públicas o privadas abiertas al público, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.**

Dispone igualmente que el artículo 24 de la Constitución Política consagra que todo Colombiano tiene derecho a circular por el territorio nacional, **pero esta sujeto a la intervención o reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes** especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales así como la protección del uso común del espacio público.

Consagra igualmente, como principios rectores los siguientes: Seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

En el artículo 2º la citada ley define al Agente de Tránsito como:



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20091340254071**

Fecha: **24-06-2009**

"Todo funcionario o persona civil identificada que está investida de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal y vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales".

Así mismo define a los Organismos de Tránsito así:

"Son unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción".

A su turno el artículo 3º *ibídem*, señala las autoridades de tránsito en el siguiente orden:

- *"El Ministerio de Transporte.*
- *Los Gobernadores y los Alcaldes.*
- *Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.*
- *La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras.*
- *Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.*
- *La Superintendencia General de Puertos y Transporte.*
- *Las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5º de este artículo.*
- *Los Agentes de Tránsito y Transporte".*

Igualmente el artículo 6º párrafo 3º inciso 2º preceptúa:

... "Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código". (Negrillas fuera del texto).

De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deberán ejercerse conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que establezca la ley. Ello implica que para los asuntos de interés meramente local o regional deben preservarse las competencias de los órganos territoriales correspondientes, lo cual significa que cuando se trascienda ese ámbito, corresponde a la ley regular la materia.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340254071**



Fecha: **24-06-2009**

En ese contexto, la ley define quiénes tienen la calidad de autoridades de tránsito, establece una distribución de competencias entre los niveles de la administración territorial y determina la manera como deberá articularse el ejercicio de las mismas. Como regla básica de esa articulación se dispone que el manejo del tránsito en el territorio de su respectiva jurisdicción sea competencia primaria de los municipios y que sólo en ausencia de autoridad de tránsito en el nivel municipal de la Administración, la función sea asumida por las secretarías departamentales de tránsito.

Ahora bien, respecto al tema materia de consulta, este despacho considera que la autoridad competente para expedir el acto administrativo donde se restringe el tránsito de vehículos (comúnmente denominado pico y placa), dentro de la **Jurisdicción** del municipio de Soacha - Cundinamarca, es el alcalde municipal de dicha localidad, o a quien el mismo delegue esta función.

En esta forma esperamos haber absuelto sus inquietudes.

Cordialmente:


ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica